

SECRETARIA

Informo al señor Juez, que el 18 de enero a las 6:00 de la tarde venció el término para que la parte interesada corrigiera la Acción Popular y no lo hizo.

A despacho. Febrero 04 de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° 097

Rad. Juzgado: 2020-00427-00

Se decide lo pertinente respecto a la presente **ACCIÓN POPULAR** promovida por los señores **1) ELIZABETH BERJAN LOPEZ, 2) ALFREDO SUAREZ, 3) JESÚS ANTONIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ, 4) DAVID FORERO CUBILLOS, 5) MARIA AMPARO LUNA GIRALDO, 6) NATALIA ARANGO LUNA, 7) CLAUDIA MARCELA RAIREZ, 8) OMAR A. RAMIREZ, 9) AMPARO ALARCÓN, 10) FLOR ALBA GARCIA** contra los propietarios de los establecimientos de comercio **a) BAR LOS POTRILLOS y b) BAR CHINCHINA.**

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto interlocutorio Nro. 001 del 12 de Enero de 2021, se inadmitió la acción y se concedió el término de tres días a la parte accionante para que subsanara los defectos allí señalados.

Acción Popular, que correspondió por reparto del día 18 de diciembre de 2020, a este Sede Judicial.

2. Vencido el término atrás referido, la parte actora no corrigió los defectos indicados en el auto inadmisorio.

3. En vista de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, esto es, rechazar la presente Acción Popular y ordenar la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, como efectivamente se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

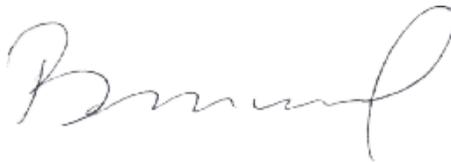
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente **ACCIÓN POPULAR** promovida por los señores **1) ELIZABETH BERJAN LOPEZ, 2) ALFREDO SUAREZ, 3) JESÚS ANTONIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ, 4) DAVID FORERO CUBILLOS, 5) MARIA AMPARO LUNA GIRALDO, 6) NATALIA ARANGO LUNA, 7) CLAUDIA MARCELA RAIREZ, 8) OMAR A. RAMIREZ, 9) AMPARO ALARCÓN, 10) FLOR ALBA GARCIA** contra los propietarios de los establecimientos de comercio **a) BAR LOS POTRILLOS y b) BAR CHINCHINA**, por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR la actuación previa las anotaciones correspondientes en el sistema del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**